

Alerta:

Modificaciones al Reglamento de Gestión Ambiental y al Reglamento de Participación Ciudadana en la Gestión Ambiental de la Industria Manufacturera y Comercio Interno

El viernes 9 de agosto de 2024 se publicó el Decreto Supremo N° 012-2024-PRODUCE (el “DS 012-2024”), que modifica el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno (el “Reglamento Ambiental”) y el Reglamento de Participación Ciudadana en la Gestión Ambiental de la Industria Manufacturera y Comercio Interno (el “Reglamento de Participación Ciudadana”).

Cabe precisar que los procedimientos administrativos de evaluación ambiental iniciados antes de la entrada en vigencia del DS 012-2024 se rigen por la normativa anterior, hasta su culminación.

A continuación, presentamos algunos de los ejes centrales de las modificaciones aprobadas mediante esta norma:

① Clasificación anticipada de proyectos de inversión:

Modifica el Anexo II del Reglamento Ambiental y establece los instrumentos de gestión ambiental (“IGA”) preventivos que corresponden en función a grupos de proyectos con características similares o comunes, determinando las condiciones de la clasificación en base a su afectación a algún componente ambiental o a algún aspecto de sus procesos (emisiones, magnitud de producción, etc.).



② Procedimiento de evaluación de los IGA:

Se ha regulado determinados aspectos generales relacionados con los procedimientos de evaluación de los instrumentos de gestión ambiental, tales como: (i) los requisitos en la etapa de admisibilidad, (ii) los plazos establecidos para cada tipo de IGA, (iii) la emisión de opiniones técnicas de entidades públicas, y (iv) el contenido necesario de la estrategia de manejo ambiental, entre otros.

También establece disposiciones de simplificación administrativa durante la presentación de las solicitudes de clasificación o de evaluación de IGA, tales como la presentación de documentación en formato digital o la eliminación de las solicitudes de copias para la presentación de los IGAs.



3 Modificación y actualización de los IGA:

Se establecen modificaciones para precisar y detallar los supuestos de procedencia de la actualización y las modificaciones a los IGAS, así como sus requisitos, contenido mínimo y procedimientos. Respecto al Informe Técnico Sustentatorio, se establece que no puede ser utilizado para fragmentar las modificaciones de los IGA.

Por otro lado, en los que respecta a los IGA correctivos (ej. PAMA o DAA), se han incorporado nuevas disposiciones que establecen (i) que sólo podrán ser actualizados a requerimiento expreso de una entidad de fiscalización ambiental y (ii) que, en caso se prevea realizar modificaciones distintas a las que se puedan implementar a través de un ITS y que generen impactos ambientales negativos significativos, se deberá presentar un nuevo IGA preventivo.



4 Obligaciones ambientales de titulares del sector:

Se precisan y detallan obligaciones relacionadas con (i) la implementación de sistemas de captación y tratamiento de efluentes, cuando correspondan, (ii) en caso de contar con un IGA, el planteamiento y ejecución de Programas de Captación respecto a temas ambientales, (iii) disposiciones sobre economía circular, acciones de mitigación por el cambio climático y acuerdos de Producción Más Limpia, y (iv) simplificaciones para la ejecución de monitoreos ambientales.

Por otro lado, se plantea la aprobación de Disposiciones Técnicas Ambientales, que son obligaciones específicas de gestión ambiental de cumplimiento obligatorio para todos los titulares de la industria manufacturera y de comercio interno, indistintamente de si su proyecto de inversión o actividad en curso está sujeta a contar con instrumento de gestión ambiental.



5 Titulares no sujetos a la exigibilidad de un instrumento de gestión ambiental:

Se establece que, en los casos en los que no sea exigible contar con un IGA, no se requiere un pronunciamiento expreso por parte de PRODUCE, sino que el administrado debe verificar la tipología de sus actividades y que no se cumplan las condiciones para la exigibilidad de un IGA. Esto será verificado por la entidad de fiscalización competente.

Estos titulares deben cumplir con la normativa ambiental en general, las normas sobre patrimonio cultural, comunidades campesinas y pueblos indígenas, y las Disposiciones Técnicas Ambientales (estas últimas a partir de su aprobación y dependiendo de la actividad).



6 Participación Ciudadana:

El DS 012-2024 establece modificaciones al Reglamento de Participación Ciudadana, con el fin de precisar y detallar los requerimientos y la implementación de los mecanismos de participación ciudadana, tales como los avisos de convocatorias de audiencias públicas, los buzones de sugerencias, las encuestas de opinión, etc.

También se han desarrollado precisiones y modificaciones en relación con la aplicación de los mecanismos de participación ciudadana en el marco de una modificación de un IGA o en caso de proyectos con más de un IGA.

Contenido elaborado por:



José Antonio Honda
Socio



Ricardo Barrantes
Asociado Senior



Ursula Wismann
Asociada